

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación del 292 del C.G.P. al demandado BLADIMIR CUENE MULCUE carga procesal imputable al demandante. Provea.
Cali, noviembre 10 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1958
Radicación No. 2021-0020

Revisado el expediente se observa que el apoderado presento memorial el día 14-04-2021, anexando notificación del demandado BLADIMIR CUENE MULCUE en los términos del artículo 291 del C.G.P.

De conformidad con lo anterior, se requiere al demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado de conformidad al artículo 317-1 del C.G.P, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al demandado BLADIMIR CUENE MULCUE de conformidad con el artículo 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **173** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **16-11-2021**

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

